JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 332, que declara el 15 de agosto del año en curso de 1972, Día de Fiesta Naciona,l, con motivo de celebrarse en esa fecha el Cincuentenario de la Coronación de Nuestra Señora de la Altagracia, Madre Espiritual del Pueblo Dominicano.
(G. O. Nº 9267, del 17 de Junio de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 332

Art. 1.—Se declara el 15 de agosto del año en curso de mil novecientos setenta y dos, Día de Fiesta Nacional, con motivo de celebrarse en esa fecha el Cincuentenario de la Coronación de Nuestra Señora de la Altagracia, Madre Espiritual del Pueblo Dominicano.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y

Policía y de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines de lugar.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del mil novecientos setentidos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 333, que crea impuestos a los cigarrillos producidos en el país (G. O. Nº 9267, del 17 de junio de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 333

Art. 1.—El impuesto sobre la producción de cigarrillos, se cobrará mediante la aplicación de estampillas a cada envase que lo contenga, estampillas que serán fijadas de tal manera que sea imposible abrir el envase sin romper la estampilla, la cual deberá ser colocada debajo de toda envoltura transparante. y en el lugar y forma que señale al fabricante la Dirección General de Rentas Internas, la cual deberá aprobar previamente el tipo y naturaleza de la sustancia adhesiva a usar en las estampillas. Toda persona que abra el envase deberá romper el sello antes de hacer uso de su contenido.

Art. 2.—El rótulo "Fabricado en la República Dominicana" a que se refiere el artículo 21 de la Ley Nº 5072, del 16 de enero de 1959, deberá ser gravado o impreso en el tamaño. forma y lugar que señale la Dirección General de Rentas Internas.